

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que el término de 5 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto del 8 de noviembre de 2023, venció el 17 de noviembre de la presente anualidad, como quiera que el auto se notificó por estados electrónicos del 9 de noviembre de este año. La parte demandante arrimó memorial con el que pretende dar cumplimiento a los requisitos el último día que tenía para hacerlo. A Despacho, 29 de noviembre de 2023

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	CONSTRUCTORES ANTIOQUEÑOS ASOCIADOS S.A.S. Y OTROS
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00482 00
Interlocutorio No. 1416	Libra mandamiento de pago - decreta medidas - reconoce personería - ordena oficiar.

Por cuanto la demanda integrada con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el auto del 8 de noviembre de 2023, reúne las exigencias del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código a librar orden de pago en la forma que se considera legalmente procedente, dado que se negará la pretensión de sobre los intereses de mora por la suma de \$11'594.456.04, liquidados a una del 41.9 % efectivo anual, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 7 de enero de 2023 y el 26 de septiembre de 2023, por cuanto en dicha época no se encontraban en mora los suscriptores del pagaré objeto de la demanda; como quiera que, de conformidad con las manifestaciones realizadas en la demanda, se hizo uso de la cláusula aceleratoria desde el 26 de septiembre de 2023; y aunado a que por el mismo periodo se está solicitando la orden de apremio sobre intereses corrientes, y en tal medida se estaría generando un doble cobro de intereses en el periodo antes referido. En consecuencia, se librará mandamiento de pago por el capital, los intereses corrientes, y por intereses moratorios liquidados desde el 27 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá a las medidas cautelares solicitadas. Igualmente, por ser procedente, se accederá a la solicitud de oficiar a Transunion, para obtención de datos financieros de uno de los demandados, dada la reserva legal con que cuenta dicho tipo de información pedida.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con NIT. No. 890.300.279-4; y en contra de **CONSTRUCTORES ANTIOQUEÑOS ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT. No. 900.739.793-1; del señor **HERNAN DARIO SERNA PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía, 98'700.696; y del señor **CARLOS AUGUSTO BETANCURT QUINTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98'707.454, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 159'940.932,61)**, por concepto de capital representados en el **Pagaré No. 40830046914**; más la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$19'076.274,60)**, correspondiente a los intereses corrientes, liquidados a una tasa del 15.938 % nominal anual, entre el 07 de diciembre de 2022 y el 26 de septiembre de 2023; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal, desde el 27 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR la orden de mandamiento de pago por la suma de \$11'594.456.04, por concepto de intereses moratorios liquidados a una tasa del 41.9 % efectivo anual, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 7 de enero de 2023 y el 26 de septiembre de 2023, solicitados en la pretensión 1a, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Notifíquesele este auto a los demandados como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (física), o conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (virtual), advirtiéndoles que poseen un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico del juzgado.

CUARTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Librese el OFICIO correspondiente.

QUINTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares: **a) El EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado **CONSTRUCTORES ANTIOQUEÑOS**, con matrícula No. **20220330** de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Librese el oficio a la entidad enunciada. **b) El EMBARGO** del Vehículo MAZDA CX-5, Placa: LRO027, Modelo 2023, Color ZIRCON ARENA, Motor: PY10789381, Chasis: JM7KF2WLAP0776196, Del tránsito de Envigado-Antioquia, de propiedad del demandado **CARLOS AUGUSTO BETANCURT QUINTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98'707.454 de la Secretaría de Tránsito y

Transportes de Envigado (Ant.). Librense los oficios respectivos, comunicando a las instituciones respectivas cada una de las medidas acá decretadas, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: OFICIAR a TRANSUNION, para que con destino a este proceso allegue certificado, en el que se informe los productos financieros que sean de propiedad del señor **HERNAN DARIO SERNA PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía 98700.696, manifestando los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos y la entidad financiera donde se encuentran depositados. Líbrense y tramítense el respectivo oficio por secretaría, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la Dra. Karina Bermúdez Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.442.818, portadora de la T.P. No. 269.444 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante, para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente, a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel**, sector La Alpujarra, en horas hábiles de atención al público dentro del término de los **TREINTA (30) DIAS HABLES** siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante, por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P..

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **30/11/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **190**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**